

técnica dentro del marco de la cooperación técnica entre los países en desarrollo o la ejecución con arreglo al método tradicional de asistencia técnica;

11. *Recomienda* que el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo considere la posibilidad de asignar por lo menos el 25% de las cifras indicativas de planificación regionales, interregionales y mundiales para la cooperación técnica entre los países en desarrollo y pide al Secretario General que, en el informe que se le pide en el párrafo 18 de la presente resolución, incluya las sugerencias del Consejo de Administración sobre las formas y medios de alcanzar dicho objetivo;

12. *Insta* a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo a que, en sus respectivas esferas de competencia, apoyen activamente la aplicación de la decisión 5/9, de 27 de mayo de 1987, del Comité de Alto Nivel⁴²;

13. *Subraya* que la cooperación técnica entre los países en desarrollo es un medio de mejorar la integración de la mujer en el desarrollo, y pide al Secretario General que, al formular sus propuestas sobre cooperación técnica entre los países en desarrollo para el próximo plan de mediano plazo, indique claramente las medidas para aumentar la participación de la mujer en todos los aspectos de la cooperación técnica entre los países en desarrollo en los programas principales;

14. *Pide* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo que participen activamente en el examen y la evaluación general de la aplicación del Plan de Acción de Buenos Aires, que habrá de llevarse a cabo en el sexto período de sesiones del Comité de Alto Nivel en 1989;

15. *Pide* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo que tomen las medidas necesarias, en sus esferas particulares de actividad, para garantizar la aplicación de las decisiones del Comité de Alto Nivel y de la presente resolución;

16. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, en su 35º período de sesiones, preste la necesaria atención a la aplicación de las resoluciones y decisiones del Comité de Alto Nivel, incluida la decisión 5/2, de 27 de mayo de 1987;

17. *Pide* al Secretario General que, al formular sus propuestas para el próximo plan de mediano plazo, asigne la necesaria prioridad a la cooperación técnica entre los países en desarrollo;

18. *Pide también* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

96a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987

42/181. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del Africa Meridional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/248, de 21 de diciembre de 1982, 38/160, de 19 de diciembre de 1983, 39/215, de 18 de diciembre de 1984, y 40/195, de 17 de diciembre de 1985, en las que, entre otras cosas, pidió al Secretario General que promoviese la cooperación entre los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas y la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del Africa Meridional e instó a que se intensificaran los

contactos a fin de acelerar el logro de los objetivos de la Declaración de Lusaka, de 1º de abril de 1980, por la que fue establecida la Conferencia⁴³,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del Africa Meridional⁴⁴,

Tomando nota de los considerables progresos alcanzados por la Conferencia en la formulación de programas de desarrollo concretos y en su aplicación conforme a su Programa de Acción⁴⁵,

Reafirmando su reconocimiento de que la ejecución satisfactoria de esos programas de desarrollo sólo será posible si la Conferencia tiene recursos adecuados a su disposición,

Preocupada por el hecho de que siga ensanchándose la brecha que existe entre las necesidades y los recursos de la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del Africa Meridional,

Profundamente preocupada por el empeoramiento de la situación de la economía y la seguridad en el Africa meridional y por el ambiente particularmente difícil para la cooperación regional creado por los actos de desestabilización cometidos por Sudáfrica,

Reafirmando que una mayor autosuficiencia de los Estados miembros de la Conferencia contribuiría a la lucha contra la política de *apartheid* de Sudáfrica,

Acogiendo con satisfacción los progresos realizados por algunos órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas en la elaboración de mecanismos que permitan formular y ejecutar los programas de cooperación con la Conferencia,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁴⁴, en el que se describen los progresos realizados en la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General que tratan de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del Africa Meridional;

2. *Encomia* a los Estados Miembros y a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas que han prestado asistencia concreta a la Conferencia y expresa su reconocimiento a los que han establecido contactos y relaciones con ella;

3. *Expresa su reconocimiento* por los considerables logros alcanzados por la Conferencia desde su fundación en la ejecución de proyectos que abarcan todos los grandes sectores de cooperación, pese a las dificultades creadas por la política de desestabilización y los actos de agresión de Sudáfrica;

4. *Reitera su llamamiento* a la comunidad internacional para que aumente sustancialmente su apoyo financiero, técnico y material a la Conferencia, a fin de que ésta pueda ejecutar plenamente sus programas ampliados, que ahora comprenden el comercio intrarregional y las inversiones en el sector de la producción;

5. *Hace un llamamiento también* a los organismos especializados y demás órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que sigan cooperando plenamente en los programas de desarrollo de la Conferencia;

6. *Invita* a la comunidad de donantes y a otras entidades cooperadoras a que participen a un alto nivel en la

⁴³ Véase A/38/493, anexo I.

⁴⁴ A/42/452.

⁴⁵ *Ibid.*, secc. II.

Conferencia Anual Consultiva de la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del África Meridional, que ha de celebrarse en Arusha, República Unida de Tanzania, en enero de 1988;

7. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Secretario Ejecutivo de la Conferencia, continúe intensificando los contactos encaminados a promover y armonizar la cooperación entre las Naciones Unidas y la Conferencia;

8. *Pide también* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

96a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987

42/182. Protección de la capa de ozono

La Asamblea General,

Recordando el Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono, aprobado el 22 de marzo de 1985,

Reconociendo que las emisiones de ciertas sustancias en todo el mundo pueden reducir considerablemente y determinar modificaciones de otro tipo en la capa de ozono, al punto de que es probable que ello determine consecuencias adversas para la salud humana y el medio ambiente, y reconociendo también la necesidad de adoptar medidas para reducir las emisiones de tales sustancias en todo el mundo,

Tomando nota con satisfacción de la labor que lleva a cabo el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente por intermedio, entre otras cosas, de su Grupo de Trabajo *ad hoc* de expertos jurídicos y técnicos encargado de elaborar un protocolo relativo a los clorofluorocarbonos del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono,

1. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que consideren la posibilidad de pasar a ser partes en el Convenio de Viena sobre la protección de la capa de ozono a la mayor brevedad posible;

2. *Acoge con satisfacción* la aprobación, el 16 de septiembre de 1987, del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono;

3. *Señala a la atención* de todos los Estados el hecho de que el Protocolo de Montreal seguirá abierto a la firma en Ottawa hasta el 16 de enero de 1988 y posteriormente en la Sede de las Naciones Unidas desde el 17 de enero hasta el 15 de septiembre de 1988;

4. *Hace un llamamiento* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho para que consideren la conveniencia de firmar lo antes posible el Protocolo de Montreal;

5. *Insta* a todos los Estados y organizaciones de integración económica regional a que consideren la posibilidad de pasar a ser partes en el Protocolo de Montreal lo antes posible, para que pueda entrar en vigor de conformidad con el artículo 16 del propio Protocolo;

6. *Pide* al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Consejo Económico y Social, un informe sobre la aplicación de la presente resolución, así como toda otra

información relativa al Protocolo de Montreal que pueda brindar el Programa.

96a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987

42/183. Tráfico de productos y desechos tóxicos y peligrosos

La Asamblea General,

Tomando nota de las decisiones 14/19, relativa al Registro Internacional de Productos Químicos Potencialmente Tóxicos, 14/27, relativa al manejo sin riesgo ambiental de productos químicos, en especial los prohibidos y rigurosamente restringidos, objeto de comercio internacional y 14/30, relativa al manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos, adoptadas el 17 de junio de 1987 por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente⁴⁶,

Tomando nota también de la resolución 1987/54, de 28 de mayo de 1987, del Consejo Económico y Social, relativa a la labor del Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas,

Reconociendo que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluidos organismos tales como el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización Mundial de la Salud, pueden desempeñar un papel útil de asistencia en la prevención y el control de los efectos potencialmente nocivos del tráfico de productos y desechos tóxicos y peligrosos,

Convencida de que las Directrices de Londres para el intercambio de información acerca de productos químicos objeto de comercio internacional⁴⁷ y las Directrices y Principios de El Cairo para el manejo ambientalmente racional de desechos peligrosos⁴⁸ constituyen un avance significativo,

Preocupada por el hecho de que parte del movimiento internacional de productos y desechos tóxicos y peligrosos se realice en contravención de la legislación nacional vigente y de los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, así como de las directrices y de los principios internacionalmente aceptados, en detrimento del medio ambiente y la salud pública de todos los países, en particular de los países en desarrollo,

Convencida de que estos problemas no pueden resolverse sin una cooperación adecuada de los miembros de la comunidad internacional y de que la comunidad internacional debe adoptar medidas para complementar y fortalecer las directrices y los principios mencionados,

Convencida también de la necesidad de ayudar a todos los países, en particular a los países en desarrollo, a obtener toda la información necesaria relativa a los productos y desechos tóxicos y peligrosos y a reforzar su capacidad para descubrir y detener todo intento ilegal de introducir productos y desechos tóxicos y peligrosos en el territorio de cualquier Estado en contravención de la legislación nacional y de los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, así como el tráfico no realizado de conformidad con las directrices y los principios internacionalmente aceptados en esta esfera,

Acogiendo con agrado la convocatoria, en Suiza, en 1989, de una conferencia diplomática con el fin de aprobar un

⁴⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones. Suplemento No. 25 (A/42/25 y Corr.1), anexo I.

⁴⁷ UNEP/GC.14/17, anexo IV.

⁴⁸ *Ibid.*, anexo II.